



## DICTAMEN No.22

### DICTAMEN TÉCNICO AMBIENTAL EN MATERIA DE RUIDO AL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO "SALON DE FIESTA HACIENDA DE COYOACAN" UBICADO EN AV. PACÍFICO No. 151, COL. EL ROSEDAL.

Mediante atenta No. PAOTDF/SOT/DESSROT/57/2007 en relación al expediente PAOT-2007-1080-SOT-519 la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones de Ordenamiento Territorial de esta Subprocuraduría, solicita un dictamen técnico por medio del que se determine lo siguiente:

- Si las emisiones sonoras provenientes de las actividades realizadas en el inmueble ubicado en Av. Pacífico No. 151, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, se encuentra dentro de los límites máximos permisibles que se prevé la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006.

Con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones II y XIV y 25 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, los CC. Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz, el día 1 de Marzo de 2008 se realizó el reconocimiento de hechos en donde se observó lo siguiente:

- Que el predio ubicado en la Avenida Pacífico No. 151 se encuentra un inmueble de dos niveles.
- En el interior del predio se localiza un gran jardín, en donde se realizan eventos sociales.
- En el jardín se instalan carpas y mesas.
- Se coloca un grupo musical para amenizar los eventos, con un equipo de sonido y dos bocinas grandes.

Considerando que los hechos constatados pueden constituir violaciones o incumplimientos de la legislación ambiental y/o territorial del Distrito Federal, y con fundamento en el artículo 12 fracción VIII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, y con base en las funciones conferidas a esta Subdirección en el Manual Administrativo de este Organismo Descentralizado **se elabora el siguiente Dictamen Técnico** en materia de ruido para el establecimiento denominado "Salón de Fiesta Hacienda de Coyoacán" ubicado en la Avenida Pacífico No. 151, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán.

Los datos generales del establecimiento que a continuación se enlistan fueron proporcionados por la persona que nos atendió al momento de realizar la diligencia, por lo que se sugiere que el investigador confirme la veracidad de los mismos.



**Nombre o Razón social:** Salón de Fiesta Hacienda de Coyoacán.

**Nombre del propietario o responsable legal, en su caso:** C. Juan Carlos Mendoza

**Domicilio:** Avenida Pacífico No. 151 Colonia el Rosedal

**Giro o Actividad:** Jardín para eventos sociales

**Uso de suelo:** Comercial.

**Horario de Funcionamiento:** Viernes y sábado

**Turnos de Operación, en su caso:** Uno.

**Características de operación normales:** No se proporcionó.

**Características extraordinarias, en su caso:** No se proporcionó.

**Relación y Descripción de los Equipos, Maquinaria, Procesos y Actividades Relacionados con las Emisiones Sonoras:**

Equipo de sonido con dos bocinas grandes y un grupo musical.

**Descripción de la denuncia ciudadana, cuando sea el caso:**

Se recibió en esta Procuraduría un escrito mediante el cual se denuncia que (...) En el inmueble ubicado en Av. Pacífico No. 151, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán, SE realizan eventos los días Jueves, Viernes y Sábado, incluso los domingos, generando fuertes emisiones de ruido en un horario de 21:00 a 4:00 horas aproximadamente. Lo anterior toda vez, que las fiestas se realizan al aire libre, por lo que no hay paredes que puedan mitigar el ruido (...).

La Ley Ambiental del Distrito Federal definen como Fuente Fija: "Los establecimientos industriales, mercantiles y de servicio y los espectáculos públicos que emitan contaminantes al ambiente, ubicados o realizados, según corresponda, en el Distrito Federal".<sup>1</sup>

Por lo tanto, el establecimiento cumple con las características mencionadas en el párrafo anterior y por tal motivo la fuente generadora emisora de ruido debe cumplir lo que establece la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006<sup>2</sup>, misma que indica que los límites máximos de decibeles (dB) de aquellas actividades o giros que requieran de equipo o maquinaria que genere ruido al ambiente debe ser:

<sup>1</sup> Ley Ambiental del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000

<sup>2</sup> Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006.



HORARIO	LÍMITE MÁXIMO PERMISIBLE
06:00 h. a 20:00 h.	65 dB(A)
20:00 h. a 06:00 h.	62 dB(A)

Fuente: NADF-005-AMBT-2006

### Equipo de Medición.

Marca: CESVA.

Modelo: SC310.

Número de Serie del Equipo: T224788

### Mediciones.

Fecha: 1 de marzo del 2008

Hora: 18:00 horas

Nombre de los Responsables: Yadira Mora Puente y Mariano Betancourt Cruz.

Tiempo de Medición, en cada punto: 5 minutos en cada uno

Los puntos de referencia se tomaron al frente del establecimiento denominado "Salón de Fiesta Hacienda de Coyoacán", una vez que se realizó el monitoreo para detectar los puntos críticos conforme a lo que estipula la norma.

El punto de denunciante fue tomado en la parte de la azotea del predio ubicado en Av. Pacífico No. 222 a un costado del referido establecimiento, tal como se muestra en el croquis anexo.

Cabe mencionar que no se tomó medición de ruido de fondo, toda vez que no fue posible apagar el equipo de sonido por el evento social.

El dato obtenido después de procesarlos en el sistema fue el siguiente:

Nivel de Fuente Emisora Corregido: NFEC= 81.3 db(A).

### Conclusión.

El resultado obtenido después de realizar el procesamiento de los datos es de **81.3 dB(A)**, estando por arriba **16.3 dB(A)** decibeles con respecto a lo que está establecido en la Norma antes mencionada, la cual establece como máximo para el horario comprendido de las 6:00 a 20:00 horas el valor de 65 decibeles ponderados en (A) tal como se muestra en las tablas anexas.



No omito señalar que las lecturas registradas por el sonómetro pueden variar, derivado de factores externos a la fuente fija tales como: el paso vehicular, la afluencia de personas, vendedores ambulantes y ruidos provenientes de otros establecimientos. Por lo anterior es importante tomar en cuenta que aún cuando se realice más de una medición, los resultados no necesariamente coincidirán.

El presente se emite de acuerdo a nuestro leal saber y entender.

México D. F. a 4 de marzo de 2008

**ATENTAMENTE**

Biól. Martín Guerrero García

Ced. Prof. 4212663  
Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Arq. Mariano Betancourt Cruz

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal

Biól. Yadira Mora Puentes

Técnico especializado adscrito a la Subprocuraduría  
de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría  
Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito  
Federal



## BIBLIOGRAFÍA

Ley Ambiental del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de enero del 2000.

Norma Ambiental Para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006. México D.F., Gobierno del Distrito Federal, Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal 2006,



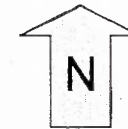
PAOT

PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DEL D.F.

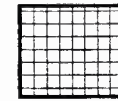
SUBPROCURADURIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

SUBDIRECCION DE DICTÁMENES Y  
PERITAJES DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

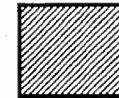
Predio ubicado en Avenida Pacífico No. 151, ( Salón de fiesta "Hacienda de Coyoacán"),  
Colonia El Rosedal , Delegación Coyoacán.



Simbología



PREDIO DENUNCIADO



PREDIO DENUNCIANTE

PUNTOS DE MEDICIÓN ●  
PD-PUNTO DEL DENUNCIANTE  
PR-PUNTOS DE REFERENCIA